

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor(es) : GARCIA REATEGUI MANUEL ARMANDO

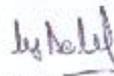
Domicilio : LAS VIOLETAS N° 233, URB VILLA JARDÍN, SAN LUIS

Lima, 06 de julio de 2009

Por la presente, se notifica:

la Resolución N° **001697-2009/CSD-INDECOPI**
correspondiente al Expediente N° **343997-2008**

Contra la resolución mencionada procede recurso de Reconsideración o Apelación, según corresponda, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la resolución referida, de conformidad con los artículos 98 y 99 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por D.S. N°02-94-JUS, para los procedimientos iniciados con anterioridad al 11 de octubre del 2001, o de conformidad con los artículos 207, 208 y 209 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los procedimientos iniciados a partir del 11 de octubre del 2001.



Fancy De Los Santos López
Secretaria Técnica
Comisión de Signos Distintivos
INDECOPI

Constancia de recepción

Nombre :

L.E. / DNI N° :

Vínculo :

Firma y/o sello :

Fecha :

Hora :

F-MAR-14/1A



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

COMISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

RESOLUCIÓN N° 001697 -2009/CSD-INDECOPI

EXPEDIENTE : 343997-2008
SOLICITANTE : IVAN ALFREDO CATAFORA ACEVEDO
OPOSITOR : MANUEL ARMANDO GARCIA REÁTEGUI
MATERIA : SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE SERVICIO
OPOSICIÓN

Lima, 03 de julio de 2009

1. ANTECEDENTES

Con fecha 11 de febrero de 2008, IVAN ALFREDO CATAFORA ACEVEDO, de Perú, solicita el registro de la marca de servicio constituida por el logotipo conformado por la denominación ESCUELA DE ARTE Y FOLKLORE "ALTURAS" escrita en letras características, acompañada de la representación estilizada de una guitarra y sobre ella se aprecia una zampoña, dos palomas y una figura triangular representando a un cerro, en la combinación de colores rojo, blanco, plomo, marrón en distintas tonalidades, amarillo, beige, azul y negro; conforme al modelo adjunto, para distinguir servicios de educación; servicios culturales, actividades de esparcimiento; grupos musicales, grupos artísticos en general, organización de actividades artísticas y espectáculos públicos de la clase 41 de la Clasificación Internacional; solicitud a la cual formula oposición MANUEL ARMANDO GARCIA REÁTEGUI, de Perú.





Con fecha 26 de agosto de 2008, MANUEL ARMANDO GARCIA REÁTEGUI, de Perú, fundamenta su oposición manifestando lo siguiente:

- Es integrante y director del grupo musical ALTURAS, el cual cuenta con treinta años continuados de labor artística tanto en el Perú, como en el extranjero. Es así, que su grupo se crea en el año 1978 en la ciudad de Lima y ha dedicado su trabajo a cultivar y difundir la realidad cultural de nuestro país a través de sus diferentes manifestaciones, tales como la música popular, siendo conocido en diversos países. Además, toda su trayectoria puede encontrarse en el sitio web www.grupoalturas.com
- Fue titular de la marca ALTURAS, registrada con certificado N° 10782, la cual no pudo renovar debido a que se encontraba de gira en España.
- El solicitante es conocedor de la vigencia y actividad de su grupo musical ALTURAS, ya que fue integrante del mismo. Además, se ha presentado como director y fundador de este grupo musical en diferentes medios de comunicación. En ese sentido, al haber solicitado el registro del signo solicitado sin su consentimiento y existir identidad entre éste y el nombre de su grupo musical, se concluye que ello no puede ser fruto de la casualidad, por lo cual el solicitante está actuando de mala fe.
- El uso del nombre ALTURAS ha rebasado las fronteras de nuestro país y distingue las cualidades de cada uno de sus integrantes, en tanto miembros del conjunto musical del mismo nombre.
- Ha invocado al solicitante que desista de su propósito de registrar el signo solicitado, sin haberlo conseguido a la fecha, lo cual demuestra su ánimo de perjudicar la amplia trayectoria de su grupo musical.

Adjunta diversos medios probatorios a fin de acreditar sus argumentos.

Ampara su oposición en los artículos 137, 146 y 147 de la Decisión 486, así como en los artículos 131, 132 inciso c) y 134 del Decreto Legislativo N° 823.

Con fecha 01 de octubre de 2008, MANUEL ARMANDO GARCIA REÁTEGUI, de Perú, acompaña más medios probatorios a efectos de sustentar los argumentos esgrimidos en su oposición.

Con fecha 16 de octubre de 2008, IVAN ALFREDO CATAORA ACEVEDO, de Perú, absuelve el traslado de la oposición formulada por MANUEL ARMANDO GARCIA REÁTEGUI, de Perú, indicando lo siguiente:

- La Escuela de Arte y Folklore ALTURAS (EAF-ALTURAS) es una Asociación Cultural Educativa, sin fines de lucro, inscrita con ficha registral N° 7128 en los Registros Públicos de Lima, la cual se encuentra reconocida además por el Instituto Nacional de Cultura INC a través de la Resolución Directoral N° 289-INC/DFA de fecha 23 de julio de 2008.
- Su asociación inició sus actividades el 02 de enero de 1982 y se formalizó en el Perú en el año 1985 como una asociación cultural educativa, desarrollando actividades académicas de investigación y de difusión de música y danzas en Lima, Arequipa, Puno y Ayacucho. Sin embargo, luego de un reordenamiento interno institucional, en el que priorizó temas de investigación en alianzas culturales con diversas ONG's del interior del país, retomó sus actividades en el año 2005, realizando actividades en el ámbito de la música y las danzas peruanas a nivel de colegios y centros educativos de Lima.





- Su asociación es una institución diferente y autónoma en relación al grupo musical de los opositores que radican en España, los cuales intentan desconocer su trabajo como escuela de formación académica de las expresiones culturales peruanas.
- La Escuela de Arte y Folklore ALTURAS se inscribió en los Registros Públicos en noviembre de 1985, mientras que el grupo musical ALTURAS estuvo realizando sus actividades de manera informal hasta el año 1997, en el cual inscribieron su nombre ante INDECOPI, cuyo registro ha caducado a la fecha.
- En ningún momento ha relacionado su Asociación Cultural Educativa ALTURAS con el grupo musical ALTURAS.
- No entiende por qué tendría que haber pedido la autorización del opositor para solicitar el registro del signo solicitado en el presente procedimiento, considerando que su asociación es más antigua que su grupo musical. Además, nadie conoce ni recuerda al grupo musical ALTURAS en nuestro medio, en el cual la Escuela de Arte y Folklore ALTURAS si realiza actividades públicas con éxito. En ese sentido, no tiene sentido que pretenda vincularse al mismo.
- Su signo no es similar o idéntico al nombre del grupo musical del opositor y además realizan actividades diferentes.
- El opositor asume que el nombre ALTURAS le pertenece y es inherente a ellos, sin embargo conoce y sabe fehacientemente que existen otros grupos ALTURAS en Bolivia, Ecuador, Chile y Argentina.
- El opositor ha alegado competencia desleal, sin embargo la Escuela de Arte y Folklore ALTURAS no compite con nadie, ni mucho menos con el grupo musical del opositor, dado que los miembros de este grupo no viven ni domicilian en el Perú y tampoco realizan actividades culturales en este país, tal como ellos mismos han demostrado a través de los documentos que han adjuntado con su escrito de oposición. Por el contrario, su Escuela de Arte y Folklore, viene trabajando desde hace veinticinco años a favor de la cultura e identidad nacional de manera sostenida, legal e ininterrumpida.
- Fue el creador, gestor y fundador del grupo musical ALTURAS del opositor, al cual le puso dicho nombre, alejándose posteriormente del grupo y creando la Escuela de Arte y Folklore ALTURAS en el año 1985 mediante su inscripción en los Registros Públicos, con todo el derecho que le asistía por haber sido autor del nombre ALTURAS, lo cual además no generó ningún tipo de oposición por parte del opositor en su momento.
- El opositor ha sido mas bien el que no le consultó a él, así como a los otros fundadores del grupo musical ALTURAS, para inscribir la marca ALTURAS en el año 1997, por lo cual fue él quien actuó de mala fe, tomando en cuenta que la Escuela de Arte y Folklore ALTURAS cuenta con mayor antigüedad por haberse inscrito en Registros Públicos doce años antes.
- Bajo las normas que rigen un estado de derecho, así como bajo las normas del INDECOPI, esta oposición no procede por el subjetivismo de sus argumentos.

Solicitó que se le conceda el uso de la palabra para rendir un informe oral.

Adjuntó medios probatorios a fin de acreditar sus argumentos.

Mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2008, se estableció que la Comisión cuenta con elementos de juicio suficientes para pronunciarse sobre la solicitud de registro presentada. Asimismo, se señaló que ésta ha verificado, que en el transcurso del procedimiento, el solicitante ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa respecto de la cuestión en discusión, por lo cual denegó el pedido de informe oral solicitado por IVAN ALFREDO CATAORA ACEVEDO, de Perú.





Con fecha 10 de febrero de 2009, MANUEL ARMANDO GARCIA REÁTEGUI, de Perú, agrega lo siguiente:

- Desconoce que bajo el nombre de Escuela de Arte y Folklore ALTURAS, el opositor haya iniciado realmente sus actividades el 02 de enero de 1982, ya que a través del trabajo musical del grupo musical ALTURAS se impulsó en su momento una escuela llamada Escuela Experimental del Folklore ALTURAS, de la cual el solicitante ha sido director.
- El grupo musical ALTURAS se formó en el coro Tuna Universitaria Nueva Amistad (T.U.N.A), siendo sus miembros fundadores: Edgar García Cossío (actual integrante del grupo ALTURAS), Percy Navarro Escobar (quien renunció en setiembre de 1987), Juan Carlos Dianderas Huayhuaca (quien renunció en enero de 1991), César Gonzáles (quien renunció en abril de 1979) e Iván Catacora Acevedo (el solicitante, quien renunció en el mes de agosto de 1983, es decir, hace veinticinco años). Posteriormente, deciden adoptar el nombre ALTURAS, tomando como fecha de fundación el 22 de abril de 1978, por haber realizado aquel día su primera actuación oficial. Luego del primer año de fundado el grupo, César Gonzales lo abandona, integrándose Luis Medina Pajares (actual integrante del grupo ALTURAS) y Miguel Osorio Flores (quien renunció en enero de 1983).
- El 02 de enero de 1982 se funda la Escuela Experimental del Folklore con el nombre del grupo musical. Inicialmente la responsabilidad de esta escuela recae sobre Miguel Osorio y, posteriormente sobre el solicitante, con el apoyo del grupo musical ALTURAS, el cual siempre se mantuvo inclusive cuando éste decidió abandonar el mismo.
- Ha buscado en la web de la SUNAT los antecedentes históricos de la Escuela de Arte y Folklore ALTURAS del opositor, no habiendo encontrado ningún antecedente de ésta.
- El hecho de que el solicitante haya recibido un reconocimiento del Instituto Nacional de Cultura no es motivo de juicio en el presente procedimiento.
- El nombre ALTURAS fue utilizado por primera vez por el grupo musical ALTURAS, el cual nace en 1978. Posteriormente, en 1982, tal y como señaló el solicitante en una entrevista periodística, la institución que dirige, adopta el nombre de Escuela Experimental del Folklore ALTURAS, sin embargo más tarde aparece como Escuela de Arte y Folklore ALTURAS.
- En cuanto a la titularidad del nombre ALTURAS ha presentado bastante documentación al INDECOPI sobre la existencia del grupo ALTURAS desde 1978 (4 años antes de la creación de la Escuela Experimental del Folklore) y de su labor ininterrumpida hasta la actualidad tanto en el Perú, como en el extranjero, con documentación escrita y avalada por entidades oficiales peruanas que conocen de cerca su trabajo.
- Es titular del dominio grupoalturas.com, el cual goza de un posicionamiento en los principales buscadores de internet.
- Cualquiera que fuera el nombre de la Escuela de Folklore, fue su grupo musical el primero en utilizar el signo ALTURAS, el cual difundió con fuerza y continuidad en sus más de 30 años de ininterrumpida y probada trayectoria.
- En distintos medios el solicitante aparece como fundador y director del grupo ALTURAS, por lo cual debe dar cuenta de ello, ya que se trata de una información divulgada como nota de prensa a propósito del concierto de su hija quien actúa bajo el nombre de Killary.





- El solicitante integró el grupo ALTURAS únicamente los primeros cinco años y ahora después de veinticinco años dice que es el director de este grupo musical. Asimismo, habiéndolo pedido al solicitante que rectifique ello, no lo ha hecho aún.
- El hecho de que uno de los integrantes del grupo ALTURAS sea español y de que otros tengan también la nacionalidad española, no desmerece la labor de difusión de la cultura peruana que su grupo musical viene realizando más allá de la ubicación geográfica. Además, si bien en estos últimos años su labor se ha desarrollado sobretudo en el extranjero, su presencia no ha desaparecido del Perú, tal y como se evidencia en diferentes sitios web, tales como en el portal web de un canal de televisión, you tube y en el portal web de Radio Programas del Perú en los cuales se pueden encontrar videos relacionados a la difusión de su trabajo musical en Perú. Por el contrario, si se efectúan búsquedas respecto de la Escuela de Arte y Folklore ALTURAS (EAF-ALTURAS), no se encuentra ninguna información al respecto, por lo cual se demuestra que se trata de una entidad sin ninguna presencia en el mercado.
- A pesar de que ha mostrado su disposición para llegar a un acuerdo con el solicitante respecto al uso mancomunado del signo solicitado, siempre han habido aplazamientos de su parte.
- Si bien la palabra ALTURAS es genérica y abstracta, al asociarse con el grupo musical, su significado se vuelve concreto.
- Adoptó el nombre ALTURAS, debido al título de la canción compuesta por el músico chileno Horacio Salinas y, en razón a que esta palabra alude a las zonas altas del país.
- Si bien existen otros grupos que tienen como nombre ALTURAS en Bolivia, Ecuador y Chile, ninguno de ellos ha intentado registrar la marca ALTURAS en la clase 41 de la Clasificación Internacional en el INDECOPI o en la Oficina Española de Patentes y Marcas, por lo cual no ha entablado ninguna acción legal contra ellos.
- En virtud de lo establecido en el artículo 2.11 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene el derecho de elegir su lugar de residencia, de transitar por el territorio nacional y de entrar y salir de él, por lo cual señala que por el hecho de estar en España, no puede prohibírsele el ejercicio de sus derechos.
- El logotipo del signo solicitado contiene dos palomas abrazando una zampoña, lo cual constituye una modificación del logotipo de su Escuela Experimental del Folklore, el cual se inspiró en el mural pintado por el artista plástico peruano Julio Carmona, utilizando como fondo el escenario de sus conciertos, el mismo que también sirvió de portada a su primer disco, por lo cual también existe un intento de apropiación desleal.
- Cuando una persona abandona una agrupación pierde sus derechos, quedando éstos en manos de sus legítimos dueños.
- Lleva más de treinta años difundiendo su marca tanto en el Perú como en el extranjero. Al respecto, indicó que las marcas notoriamente conocidas están protegidas aunque no estén registradas.
- La Asociación Cultural Educativa ESCUELA DE ARTE Y FOLKLORE ALTURAS no ha tenido una actividad ininterrumpida como afirma el solicitante, toda vez que si bien se inscribió en los Registros Públicos el 21 de noviembre de 1985, su asociación no podrá demostrar que haya renovado su junta directiva, la cual tenía mandato de un año a partir de su creación, por lo cual entre el año 1985 al 2008 no ha habido actividad alguna. Por el contrario, en su desesperado intento de reunir pruebas, presenta documentos de la Escuela Superior del Folklore José María Arguedas, la cual no tiene nada que ver con la Escuela de Arte y Folklore





ALTURAS, así como una publicidad del Festival Folklórico Chiaraqe y un documento de un centro de formación superior de danza kachampa, cuyo autor es el profesor Julio Ballenas Fournier, en los cuales no existe alusión alguna a la Escuela de Arte y Folklore ALTURAS.

Reitera su invocación respecto a la aplicación del artículo 137 de la Decisión 486. Además, ampara sus argumentos en los artículos 131 inciso b), 132 y 134 inciso c) del Decreto Legislativo N° 823.

Adjunta diversos medios probatorios a fin de acreditar sus argumentos.

2. DETERMINACIÓN DE LA NORMA APLICABLE

Cabe señalar que a la fecha de presentación de la presente solicitud de registro de marca (11 de febrero de 2008) se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 823, Ley de Propiedad Industrial. Dicha norma ha sido derogada por el Decreto Legislativo N° 1075¹, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen sobre Propiedad Industrial.

El artículo 103 de la Constitución Política de 1993 establece que: "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley (...)".

La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1075 señala que: "Los expedientes que estuvieran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, serán tramitados conforme a las normas de ésta, en el estado en que se encuentren".

En este orden de ideas, se determina que en adelante el trámite del presente procedimiento se realizará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1075.

3. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La Comisión considera que, conforme a los antecedentes expuestos, corresponde determinar:

- (i) Si resulta aplicable el principio de preclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 140.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- (ii) Si el signo solicitado ALTURAS y logotipo ha sido solicitado de mala fe para perpetrar un acto de competencia desleal.

¹ El Decreto Legislativo N° 1075 establece en su Primera Disposición Complementaria Derogatoria: "Deróguense el Decreto Legislativo N° 823 y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo". El referido Decreto Legislativo entró en vigencia el 01 de febrero de 2009 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2009-MINCETUR. Cfr. Diario Oficial El Peruano del 17 de enero de 2009, pág. 388814.





4. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

4.1. Informe de antecedentes

Del informe de antecedentes que obra en el expediente, se ha verificado lo siguiente:

- a) COMISION DE PROMOCION DEL PERU – PROMPERU, de Perú, es titular de la marca de servicio constituida por la denominación AL TUR, registrada con certificado N° 16899, vigente hasta el 03 de febrero de 2009, para distinguir conferencias de la clase 41 de la Clasificación Internacional.

Cabe precisar que, no obstante el plazo de vigencia de la marca de producto mencionada ha vencido, el titular de la misma aún se encuentra dentro del periodo de gracia a efectos de solicitar la renovación. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 de la Decisión 486, durante el citado periodo de gracia, el registro de marca mantiene su plena vigencia.

- b) ESPINOZA OSCANOVA, JESUS CLEMENTE, de Perú, es titular de la denominación RURALTUR escrita en letras características; a manera de troncos característicos; conforme al modelo adjunto, registrada con certificado N° 24295, vigente hasta el 19 de enero de 2011, para distinguir educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales servicios de edición de textos de la clase 41 de la Clasificación Internacional.

RURALTUR

4.2. Aplicación del artículo 147 de la Decisión 486

Si bien MANUEL ARMANDO GARCIA REÁTEGUI, de Perú, alega que el signo solicitado se encuentra incurso en el supuesto del artículo 147 de la Decisión 486, de la revisión de los argumentos incluidos en su oposición, se advierte que éstos se encuentran dirigidos a sustentar que el signo solicitado habría sido solicitado de mala fe, supuesto contemplado en el artículo 137 de la Decisión 486 y, por lo tanto, diferente al contemplado en el artículo 147 de dicha Decisión, referido al legítimo interés para formular oposición por parte del titular o de quien haya solicitado primero una marca idéntica o similar en cualquier país miembro de la Comunidad Andina, por lo cual se procederá a analizar únicamente si la presente solicitud de registro infringe el artículo 137 de la Decisión 486.

4.3. Principio de Preclusión

Se advierte que si bien MANUEL ARMANDO GARCIA REÁTEGUI, de Perú, señaló que el signo ALTURAS constituye un signo notoriamente conocido en su escrito de fecha 10 de febrero de 2009, dicho fundamento no fue sustento de su oposición.





En efecto, conforme se desprende del escrito de oposición de fecha 26 de agosto de 2008, la opositora basó su oposición únicamente en que el signo solicitado habría sido solicitado de mala fe.

Al respecto, debemos tener en cuenta lo señalado en el artículo 146 de la Decisión 486, el cual dispone que: *"Dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar, por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar el registro de la marca."* (subrayado nuestro)

En ese sentido, se desprende que quien pretenda oponerse a un registro de marca, deberá hacerlo por única vez a través del escrito de oposición en el cual alegue todos los fundamentos por los cuales considera que el signo solicitado no debe ser admitido a registro.

Sin embargo, en el caso concreto, se ha verificado que la opositora alega un nuevo argumento con posterioridad a la presentación de la oposición formulada, por lo que no corresponde considerar el referido argumento como sustento de su oposición, en virtud al principio de preclusión que rige en los procedimientos administrativos bilaterales.

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la preclusión por el vencimiento de plazos administrativos opera en procedimientos bilaterales, concurrenciales y en aquellos que por existir dos o más administrados con intereses divergentes deba asegurárseles tratamiento paritario.

Por lo tanto, debe entenderse que las partes tienen la facultad de presentar en cualquier etapa del procedimiento las alegaciones y medios probatorios que consideren pertinentes, siempre que se circunscriban a abundar o probar los argumentos o alegaciones mencionadas al formular oposición, siendo obligación de la Administración evaluarlos al momento de emitir la resolución final; sin que en este estado del procedimiento pueda invocar nuevos argumentos no expuestos en su oposición en virtud a lo dispuesto en el artículo 140.4 de la Ley N° 27444.

4.4. Artículo 137 de la Decisión 486 – Mala fe

MANUEL ARMANDO GARCIA REÁTEGUI, de Perú, sostiene que se debe denegar el registro del signo solicitado dado que éste habría sido solicitado de mala fe.

Al respecto, corresponde señalar que los agentes económicos deben conducirse en el mercado en forma adecuada y leal, sin utilizar medios que desvirtúen el sistema competitivo. Ello supone que los empresarios y comerciantes se sujeten a ciertas pautas de conducta que contribuyan y viabilicen el ejercicio de sus propios derechos. Entre estas pautas de conducta necesarias e indispensables para asegurar la concurrencia en el mercado se encuentra la exigencia de comportarse con buena fe comercial.

La buena fe representa la concretización de los usos sociales. Así de acuerdo a lo señalado por Baylos: *"(...) desleales son indeterminadamente los medios que reprueba la*





conciencia social; los que rechaza la costumbre; los que van contra los usos honestos (...)”²

La necesidad de proceder conforme a la buena fe para la eventual configuración de un derecho, determina que este principio constituya una exigencia y presupuesto esencial a efectos de obtener un derecho de exclusiva sobre un signo distintivo.

En efecto, la exigencia de conducirse lealmente es una condición indispensable para que la autoridad administrativa otorgue el derecho de exclusiva que nace con el acto administrativo que otorga el registro, por lo que al solicitarse el registro de una marca, la administración deberá tener en consideración la observancia de este presupuesto. Es por ello que no pueden admitirse a registro signos que hayan sido solicitados de mala fe en base a la transgresión de un derecho ajeno, ya que conforme se ha señalado, el actuar en forma deshonesto o desleal constituye un comportamiento no admitido por el ordenamiento jurídico.

De igual modo, debe señalarse que los individuos al relacionarse lo hacen de buena fe, presunción que debe regir la evaluación por parte de la autoridad administrativa. Por ello, sólo se podrá determinar la existencia de una conducta contraria a dicho principio si ello se acredita de los medios de pruebas presentados en cada caso concreto.

El artículo 137 de la Decisión 486 establece que: *“Cuando la oficina nacional competente tenga indicios razonables que le permitan inferir que un registro se hubiese solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, podrá denegar dicho registro.”*

Asimismo, el artículo 258 de la Decisión 486 establece que: *“Se considera desleal todo acto vinculado a la propiedad industrial realizado en el ámbito empresarial que sea contrario a los usos y prácticas honestos.”*

Cabe precisar que no existen supuestos taxativos de las conductas de mala fe, sino simplemente enunciativos, ya que por su complejidad y naturaleza misma no son susceptibles de ser enumerados taxativamente, sino que dependen de cada caso concreto. Conforme lo señaló el Tribunal de la Comunidad Andina, *“(...) de esta forma el legislador comunitario deja a la regulación y jueces nacionales la determinación de otros eventos de los que razonablemente pueda deducirse la intención o propósito reprochables de quien solicita u obtiene un registro marcario”*.³

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que se presume la buena fe con la que se desenvuelven los agentes económicos, siendo el caso que quien invoque la mala fe debe acreditarla debidamente a fin de desvirtuar dicha presunción. En efecto, los individuos al relacionarse lo hacen de buena fe, presunción que debe regir la evaluación por parte de la autoridad administrativa. Por ello, sólo se podrá determinar la existencia de una conducta contraria a dicho principio si ello se acredita de las pruebas presentadas en cada caso concreto.

Adicionalmente, no basta con que dos signos sean idénticos o confundibles para que se configure una conducta desleal o para determinar que el titular ha obtenido el registro de

² BAYLOS CORROZA, Hermenegildo. Tratado de Derecho Industrial. Madrid: Civitas, 1993. Pág.336.

³ Proceso N° 30-IP-97, en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 355 del 14 de julio de 1998, p.11.





su marca con mala fe, sino que hace falta además que se transgreda uno de los deberes de la leal competencia comercial.

En el presente caso, la opositora adjuntó los siguientes medios de prueba:

- Un resumen de la trayectoria, integrantes, discografía y presentaciones del grupo musical ALTURAS. (fojas 48-63, 91-97)
- Cartas del Congreso Constituyente Democrático del Perú (1995), Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (1997) y del Ayuntamiento de Alcalá de Henares de España (1998), dirigidas al grupo musical ALTURAS, en las cuales se reconoce y destaca su labor de difusión de nuestro Folklore en Europa. (fojas 64-67, 87, 238-241)
- Afiches publicitarios de las presentaciones del grupo musical ALTURAS en los años 1992, 1997 y 2007 en diferentes países. (fojas 68-69, 85)
- Trípticos de las Jornadas Culturales Iberoamericanas realizadas en Marruecos en el año 1996, de Presentaciones en Jerusalén y de otras llevadas a cabo en Italia en el año 2004 y en España en el año 2006, en las cuales se incluyen presentaciones del grupo musical ALTURAS. (fojas 70-71, 75-77, 82, 212-214, 252)
- Carta de "El Minzah Hotel" de fecha 03 de julio de 1997, dirigida al grupo musical ALTURAS, en la cual se le felicita por su participación en el Festival Gastronómico y Cultural Mexicano. (foja 72)
- Tríptico a manera de publicidad de una presentación del grupo musical ALTURAS realizada en Jerusalén en el año 1998. (foja 73)
- Artículo publicado en el diario "El Comercio" de fecha 18 de abril de 2002, en el cual se da cuenta de presentaciones del grupo musical ALTURAS en Lima. Asimismo, se señala en este artículo que este grupo musical lleva 24 años difundiendo el folclor peruano y latinoamericano. (foja 74)
- Publicación XVI EUROPA CANTAT MAINZ del año 2006, en la cual se resume la labor del grupo musical ALTURAS. (foja 80-81)
- Publicación realizada en Varsovia respecto de la trayectoria del grupo musical ALTURAS. (foja 84)
- Copia de un certificado de registro de marca emitido por la Oficina Española de Patentes y Marcas el 20 de abril de 1999. (foja 86, 157-158)
- Copias del Oficio N° 561-90-INC/SG de fecha 20 de abril de 1990 y del Oficio N° 1341-89-INC-SG de fecha 13 de julio de 1989, emitido por la Secretaría General del Instituto Nacional de Cultura de Perú, en el cual se autoriza el viaje del grupo musical ALTURAS a Alemania y a los Estados Unidos para participar en una gira artística y desfile a realizarse en dichos países, respectivamente. (fojas 88-89, 221)
- Credencial del Instituto Nacional de Cultura de fecha 16 de mayo de 1989 otorgada al grupo musical ALTURAS por haber sido propuesto para participar en una actividad cultural a realizarse en Bélgica. (foja 222)
- Carta emitida por la Alianza Francesa de fecha 17 de mayo de 1989, en la cual se deja constancia que el grupo musical ALTURAS ha realizado presentaciones en sus locales de Lima y Miraflores durante los años 1987 y 1988. (foja 90)
- Copias de diplomas otorgadas al grupo musical ALTURAS por el Consejo Distrital de Independencia Huaraz (1995), Club de Leones de Villa Jardín, Club Ancash (1987 y 1993), Universidad Nacional de Ingeniería (1995). (fojas 97-101)





- Artículo publicado en un periódico - *no habiéndose consignado el nombre del mismo* - de fecha 25 de enero de 1991, en el cual se publicita una presentación del grupo musical ALTURAS a realizarse en Perú. (foja 103)
- Artículo publicado en el diario "El Comercio" (*sin fecha*), en el cual se comenta cómo calificó la prensa alemana la gira del grupo musical ALTURAS en 60 ciudades europeas. (foja 105)
- Artículo publicado en una revista. (*sin fecha*) (foja 107)
- Artículo publicado en el diario "El Peruano" del mes de enero de 1991. (foja 109)
- Artículo publicado en el diario "La República" del mes de enero de 1991. (foja 111)
- Publicidad en el Diario "La República" de fecha 16 de abril de 1990, en la cual se publicitó un concierto del grupo musical ALTURAS, el cual se realizaría los días 16 y 17 de abril de 1990. (foja 112)
- Artículos publicados en diarios -*no habiéndose incluido el nombre del mismo y sin fecha cierta*⁴-, en uno de los cuales se señala que este grupo nació en el año 1978 en Lima y fue fundado por Juan Carlos Dianderas, Edgar García, Iván Catacora, Percy Navarro y Miguel Osorio. (fojas 113-114)
- Artículos publicados en los periódicos "La República" de fecha 15 de abril de 1990, "Expreso" de fecha 18 de diciembre de 1990 y en "El Comercio" de fecha 06 de abril de 1988, entre otros (fojas 115-119)
- Copia de una nota de prensa colgada en el portal web <http://takillakta.org/rcpal/article/496/killary-presentara-su-nuevo-cd-en-teatro-de-miraflores>, en la cual se realiza un comentario sobre la cantante Killary, de la cual se dice que es hija de Iván Catacora, director y fundador del grupo ALTURAS. (foja 121, 132, 138-139)
- Copias de correos electrónicos, en los cuales se incluyen conversaciones sostenidas entre el solicitante, el opositor, Edgar García y Lucho Medina, ex -integrantes y/o integrantes del grupo musical ALTURAS. (fojas 122-131, 133-137, 253)
- Copia de una publicidad de las Jornadas Colombinas 2008 realizadas por el Cabildo de la Gomera, en la cual se incluye una presentación del grupo musical ALTURAS. (fojas 144-149)
- Carta de fecha 14 de agosto de 2008 emitida por el Presidente de la Comisión Organizadora de la II Feria de Promoción del Perú 2008 y dirigida al grupo musical ALTURAS, en la cual les confirma su participación en una Feria a ser organizada en España. (foja 161-162)
- Publicidades de eventos del grupo musical ALTURAS realizados en el exterior en los años 1995 y 1998. (fojas 215-220, 226-227).
- Artículos publicados en periódicos (*sin fecha cierta*) (fojas 223-225, 242-243, 246-248, 250)
- Artículo publicado en el diario "La Crónica" de fecha 01 de enero de 1988, en el cual se señala que dentro de los mejores grupos del Perú, se encuentran el grupo musical ALTURAS y Tiempo Nuevo. (foja 238)
- Artículo publicado en el diario "Tercera de la Crónica" de fecha 19 de agosto de 1983, en el cual se da cuenta de que la Escuela Experimental del Folklore ALTURAS lleva un año con el propósito de difundir nuestra cultura nacional a través de la enseñanza de diferentes manifestaciones artísticas que forman parte

⁴ Respecto del medio probatorio que se incluye a foja 114, se indicó que este diario corresponde al periódico "El Comercio" de fecha 24 de julio de 1990.





del patrimonio cultural del Perú y de que el grupo ALTURAS ha sido el mentor de la creación de esta escuela.

- Copias de fotos del grupo musical ALTURAS. (fojas 232-237)
- Artículos publicados en "La República" de fechas 09 de marzo de 1991 y 30 de enero de 1993, en el Diario de Burgos de fecha 22 de julio de 1994 y en el diario "El Comercio" de fecha 18 de abril de 2002, en los cuales se comenta que el grupo musical ALTURAS es una de las bandas peruanas con mayor éxito en el exterior y de las presentaciones que este grupo va a tener en el Perú. (fojas 244-245, 249, 251)
- Un cd de música andina afroperuana latinoamericana, que contiene los siguientes videos: una presentación del grupo musical ALTURAS en el programa TAKI del canal 7 (1991), una transmisión en directo desde la Alianza Francesa de Miraflores (2002) a través del canal 13, en el cual se aprecia a este grupo musical cantar con un coro francés, y un homenaje al grupo musical ALTURAS (*sin fecha cierta*).
- Un cd con diapositivas de varios folletos y publicidades del grupo musical ALTURAS (*los cuales ya se han mencionado anteriormente*).
- Un cd de música titulado "Perú mil razones para nuestra solidaridad", en el cual se incluyen canciones de diferentes grupos, entre ellas, una del grupo musical ALTURAS.
- Un cd de música y videos de presentaciones del grupo musical ALTURAS realizadas en diferentes países de Europa.

Asimismo, con la finalidad de desvirtuar lo señalado por el opositor y probar que no ha actuado de mala fe, IVAN ALFREDO CATACTORA ACEVEDO, de Perú, adjuntó los siguientes medios probatorios:

- Copia literal de la Partida Registral N° 018117485 de los Registros Públicos de Lima, con la cual se acredita la existencia de la Asociación Cultural Educativa "Escuela de Folklore Alturas", la misma que se constituyó por escritura pública de fecha 04 de noviembre de 1985, siendo su presidente Iván Alfredo Catacota Acevedo. (foja 171)
- Trípticos y afiches de la Escuela de Arte y Folklore ALTURAS, en los cuales se realiza la publicidad a cursos que ofrece esta escuela en: canto, danzas y cursos de guitarra, charango, quena, entre otros instrumentos. (foja 172-180, 187)
- Syllabus de un curso de guitarra de la Escuela de Arte y Folklore ALTURAS (foja 181)
- Copias de separatas de la Escuela Nacional Superior del Folklore José María Arguedas. (fojas 183-186, 188-193).

De la revisión de los medios probatorios presentados por el opositor y el solicitante, se concluye lo siguiente:

- ALTURAS es el nombre de un grupo musical que se creó en abril de 1978, el cual interpreta y difunde diversos géneros musicales del Perú y Latinoamérica.
- Que los fundadores del grupo musical ALTURAS fueron: Juan Carlos Dianderas, Edgar García, Iván Catacota, Percy Navarro y Miguel Osorio; siendo sus actuales integrantes: Edgar García Cossio, Lucho Medina Pajares, Manuel García Reátegui y Sebi Blanco Gonzáles.





- El grupo musical ALTURAS ha realizado diferentes presentaciones tanto en el Perú, como en el extranjero, habiendo recibido reconocimientos tanto de autoridades peruanas como del exterior por su labor de difusión del folklore peruano y latinoamericano.
- El grupo musical ALTURAS creó una Escuela Experimental del Folklore del mismo nombre.
- IVAN ALFREDO CATAORA ACEVEDO, es presidente de la Asociación Educativa Escuela de Arte y Folklore ALTURAS, la cual se encuentra inscrita mediante la Partida Registral N° 018117485 de los Registros Públicos de Lima desde el año 1986.

Asimismo, cabe precisar que IVAN ALFREDO CATAORA ACEVEDO, de Perú, ha reconocido en su escrito de absolucón del traslado de la oposicón que fue fundador del grupo musical ALTURAS. En ese sentido, se desprende que el solicitante tenía conocimiento de que este grupo musical utilizaba dicho nombre tanto en el Perú como en el extranjero para identificar su actividad referida a la interpretaci3n de diversos géneros musicales.

Además, ha quedado acreditado que el grupo musical ALTURAS creó la Escuela Experimental del Folklore ALTURAS, evidenciándose de esta forma la relaci3n existente entre el grupo musical y la escuela del mismo nombre. Por lo tanto, si bien es cierto que existe una Asociación Educativa Escuela de Arte y Folklore ALTURAS, la cual es presidida por el solicitante y se encuentra inscrita mediante la Partida Registral N° 018117485 de los Registros Públicos de Lima desde el año 1986, ello no desvirtúa que el nombre ALTURAS venga siendo utilizado por el grupo musical ALTURAS desde el año 1978, es decir con anterioridad.

De otro lado, resulta necesario agregar que si bien uno de los argumentos del solicitante para obtener el registro del signo solicitado es que el grupo musical ALTURAS radica en España, se ha acreditado que este grupo musical realiza presentaciones culturales de difusi3n de música folklórica y latinoamericana tanto en el Perú como en el extranjero.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la solicitud de registro de la marca de servicio ALTURAS y logotipo fue presentada por IVAN ALFREDO CATAORA ACEVEDO, de Perú, a efectos de obtener un derecho exclusivo a su favor, a pesar de conocer que la denominaci3n que conforma dicho signo, corresponde al nombre que viene usando una agrupaci3n musical de la cual él ha formado parte; por lo cual se infiere que IVAN ALFREDO CATAORA ACEVEDO, de Perú, solicitó el registro de la marca de servicio ALTURAS y logotipo de mala fe, correspondiendo declarar fundada la oposicón formulada por MANUEL ARMANDO GARCIA REÁTEGUI, de Perú.

4.5. Examen de registrabilidad

Realizado el examen de registrabilidad del signo solicitado se ha determinado que si bien es distintivo y susceptible de representaci3n gráfica, conforme lo establece el artículo 134 de la Decisi3n 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, y se encuentra fuera de las prohibiciones de registro establecidas en los artículos 135 y 136





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

de la Decisión 486, incurre en el supuesto contemplado en el artículo 137 de la referida normativa, por lo que no procede acceder a su registro.

Finalmente, cabe precisar que se han tenido a la vista las marcas AL TUR (certificado N° 16899) y RURALTUR y logotipo (certificado N° 24295), conforme se desprende del informe de antecedentes. Sin embargo, la Comisión considera que éstas no resultan confundibles con el signo solicitado, toda vez que se diferencian gráfica y fonéticamente del mismo.

La presente Resolución se emite en aplicación de las normas legales antes mencionadas y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 36 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sancionada por Decreto Legislativo N° 1033, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1075.

5. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

Declarar **FUNDADA** la oposición formulada por **MANUEL ARMANDO GARCIA REÁTEGUI**, de Perú; y, en consecuencia, **DENEGAR** el registro de marca de servicio solicitado por **IVAN ALFREDO CATACTORA ACEVEDO**, de Perú.

Con la intervención de los miembros de Comisión: Patricia Victoria Gamboa Vilela, Hugo Fernando González Coda y Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño.



Regístrese y comuníquese

PATRICIA VICTORIA GAMBOA VILELA
Presidenta de la Comisión de Signos Distintivos

